



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Nuestra provincia se caracteriza por su diversidad geográfica y económica, con regiones caracterizadas por su producción específica, adecuada al tipo de geografía de cada una de ellas. Lamentablemente, si bien esto constituye un gran potencial que posee la provincia, la diversidad ha dado como resultado la desigualdad económica y social entre regiones.

Precisamente una de las regiones que necesita un fuerte impulso para poder alcanzar, a través del fortalecimiento y del desarrollo de sus actividades productivas, una mejor calidad de vida de sus habitantes es la Línea Sur. Esta región tiene como principal actividad económica, la cual es característica de la región, a la ganadería ovina, y en menor escala y asociada a esta, a la ganadería caprina.

Este tipo de producción, además, se desarrolla en forma diferente en la región Sur con respecto a otras áreas de la provincia. En efecto, a diferencia de la zona Atlántica donde la ganadería ovina se desenvuelve a través de medianos y grandes productores, y en la mayoría de los casos en conjunto con la ganadería bovina, en la Línea Sur gran parte de esta actividad es llevada a cabo por pequeños productores e inclusive con el mero objetivo del consumo de subsistencia.

Por esta razón, a pesar de que existen ofertas de financiamiento para el sector, como los créditos Ley Ovina o los del CREAM, la mayoría de estos pequeños productores no pueden acceder a los mismos porque su escala de producción es demasiado pequeña como para poder generar un flujo de fondos capaz de solventar la devolución del préstamo obtenido.

Por otra parte, cabe señalar que los productores de menos de 500 cabezas poseen en total en nuestra provincia aproximadamente 200.000 ovinos y 90.000 caprinos, con una producción cercana a los 800.000 kilogramos de lana y 100.000 kilogramos de pelo, generando un ingreso bruto de alrededor de 4,5 millones de pesos anuales.

La importancia en la economía de la Línea Sur de la actividad desarrollada por estos pequeños productores hace necesario que el Estado provincial genere un programa capaz de atender las necesidades de financiamiento de los mismos, atendiendo sus especificidades. Por el presente



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

proyecto se crea el Programa de Financiamiento de Pequeños Productores Ovinos (Pro.Fin.P.P.O), cuya autoridad de aplicación será el Ente de Desarrollo de la Línea Sur, el cual tendrá como objetivo el otorgamiento de pequeños préstamos a productores ovinos de menos de 500 cabezas. Dichos créditos tendrán como destino el repoblamiento ovino así como también la financiación de mejoras en la infraestructura de los establecimientos rurales y la adquisición de maquinarias específicas de la actividad. Como elemento distintivo, se plantea que los mismos serán devueltos a valor producto, en kilos de lana de la calidad especificada en el contrato, y que para acceder a los mismos los beneficiarios sólo deberán acreditar boleto de señal y RENSPA, pudiendo ser propietarios u ocupantes.

Por ello.

**AUTOR:** Eduardo Javier Giménez

**FIRMANTES:** Javier Alejandro Iud, Elba Esther Acuña



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Créase el Programa de Financiamiento de Pequeños Productores Ovinos (Pro.Fin.P.P.O.), el cual tendrá como objetivo el financiamiento de proyectos de inversión de pequeños productores ovinos de la Línea Sur.

**Artículo 2°.-** Podrán ser beneficiarios del mismo los productores ovinos que cuenten con menos de quinientas (500) cabezas de ganado ovino y/o caprino y que desarrollen su actividad en la Línea Sur .

**Artículo 3°.-** Serán únicos requisitos para acceder al financiamiento del Pro.Fin.P.P.O., además de los establecidos en el artículo 2° de la presente ley, el poseer boleto de señal y RENSPA, pudiendo el solicitante ser propietario u ocupante.

**Artículo 4°.-** El destino del financiamiento podrá ser, exclusivamente, la adquisición de ganado ovino para el repoblamiento de los campos, la financiación de mejoras en la infraestructura de los establecimientos rurales y la adquisición de maquinarias específicas de la actividad ovina.

**Artículo 5°.-** Los préstamos tendrán las siguientes características generales:

- a) Monto máximo de diez mil (10.000) pesos.
- b) Plazo máximo de devolución diez (10) años.
- c) La devolución se realizará a valor producto, expresado el mismo en kilogramos de lana de la calidad que se determine en el contrato de préstamo.

**Artículo 6°.-** Será autoridad de aplicación de la presente norma el Ente de Desarrollo para la Línea Sur.

**Artículo 7°.-** Los fondos prestables del Pro.Fin.P.P.O. surgirán de las partidas que a tal efecto asigne el Poder



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Ejecutivo y del recupero de los préstamos otorgados. Dichos fondos no podrán ser menores al dos por ciento (2%) del presupuesto anual del Ministerio de la Producción.

**Artículo 8°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las previsiones presupuestarias correspondientes.

**Artículo 9°.-** De forma.